

Rad.: 2016-00526

Cali, diciembre 10 de 2021

A despacho de la juez el presente asunto. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre diez de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ contra EDITH YOHANNA AREVALO ROMERO, como al revisar aparece un título consignado para el proceso, de conformidad con el art. 447 del CGP, se ordenará su pago al demandante.

RESUELVE:

* ORDENAR el pago del título de depósito judicial consignado para el proceso, a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	01 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	11 ENE 2022
La Secretaria	

RAD.: 2016-00596

Cali, diciembre 15 de 2021

En la fecha paso a despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre quince de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3772

Dentro del proceso DE LIQUIDACION PATRIMONIAL adelantado por KATHERINE MILLAN SANCHEZ, como al revisar se encuentra que por error se ordenó el decomiso del vehículo afecto al asunto, siendo que el mismo no se ha embargado, ya que no estamos ante un proceso ejecutivo, se dejara sin efecto el numeral 3° del auto interlocutorio No. 2341 del 19/11/2021 y como la deudora insolvente informa que el vehículo se siniestro, lo cual requiere ser probado, es a ella a quien le corresponde aportar la prueba correspondiente, por lo que así se ordenará.

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el efecto el numeral 3° del auto interlocutorio No. 2341 del 19/11/2021, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. REQUERIR a la deudora insolvente para que aporte la prueba de que el vehículo afecto al asunto se siniestró, según lo considerado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>01</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>11</u> <u>ENE</u> <u>2022</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 15 de diciembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2017-0819
CALI, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de LA UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO P. H. contra RICARDINA CAICEDO, la demandada solicita la terminación del proceso, toda vez que aporta certificación de la entidad demandante en el cual realizo el pago por concepto de administración, el juzgado

RESUELVE:

PONER en conocimiento la petición de terminación a la parte demandada, para que se pronuncie dentro del término de la ejecutoria.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>01</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11</u>	<u>ENE</u> 2022
La secretaria	

Rad.: 2018-00719

Cali, diciembre 10 de 2021

A despacho de la juez el presente asunto. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre diez de dos mil veintiuno

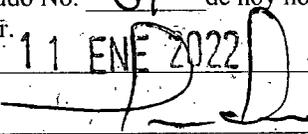
Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por HERNANDO PEÑA contra DORA LILIA MICANQUER FIGUEROA, vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y siendo que se ajusta a derecho, de conformidad con el art. 446 del CGP, se aprobará y como aparecen títulos consignados para el proceso por la suma de \$814.594,00, de conformidad con el art. 447 del CGP, se ordenará su pago al demandante.

RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito efectuada por la demandante, en la suma de \$1.549.577,00
- 2. ORDENAR** el pago de los dos títulos de depósito judicial, consignados para el proceso por la suma de \$ 814.594, a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	01 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	11 ENE 2022
 La Secretaria	

Rad.: 2019-00520

Cali, diciembre 10 de 2021

A despacho de la juez el presente asunto. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre diez de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA PROGRESEMOS contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y MARIA YANETH BELALCAZAR LUBO, el juzgado 19 civil del circuito de Cali nos informa que ha convertido títulos consignados erróneamente a ese despacho, se tendrá en cuenta y junto con los que parecen consignados para el proceso, de conformidad con el art. 447 del CGP, se ordenará su pago al demandante.

RESUELVE:

1. **TENER** en cuenta la conversión de títulos efectuada por el juzgado 19 civil del circuito de Cali, según informe allegado.
- 2 **ORDENAR** el pago de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso y los convertidos por el despacho judicial referenciado, a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>01</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>11 ENE 2022</u>
La Secretaria	

RAD.: 2019-01167-00

CONSTANCIA: Cali, diciembre 15 de 2021

A despacho de la Juez el presente asunto, informándole que no hay embargo de remanentes ni del crédito. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre quince de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3842

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FONDESARROLLO contra HEBERT DONNEYS; visto que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, informa que con los dineros consignados en el Banco Agrario para el proceso se cancela la obligación y solicita la terminación del proceso y el pago de los títulos consignados, de conformidad con el art. 461 del CGP, siendo procedente, así se ordenará.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **FONDESARROLLO**, NIT. 8903180955 contra **HEBERT DONNEYS**, identificado con C.C. No. 6.398.662, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.

3. **ORDENAR** el pago a favor de la entidad demandante, a través de su apoderada judicial de los títulos consignados para el proceso.

4. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 01 de hoy notifique el
auto anterior.
Cali, 1 ENE 2022

La Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.
No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 15 de Diciembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 3828
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00149 (MÍNIMA)
CALI, Quince de Diciembre de dos mil veintiuno.

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- Reanudase la actuación del presente proceso de conformidad con el Art. 163 del C.G.P.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAIRO BERNAL ECHAVARRIA por pago total de la obligación al mes de noviembre de 2021.
- 3.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 21/04/2021. Se agrega oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS sin tramitar. Líbrese oficio nuevamente.
- 4. **A COSTA** de la parte demandada ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	01 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	11 ENI 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.
No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 15 de diciembre de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 3829
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00613 (MENOR)
CALI, Quince de Diciembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LILIANA MAGALY RIASCOS IBARRA, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** el embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-763930 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	01 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	11 ENE 2022
 La Secretaria	

Rad.: 2020-00811

Cali, diciembre 10 de 2021

A despacho de la juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre diez de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA LEXCOOP contra SEGUNDO JUAN JOSE PRADO CASTILLO, vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y siendo que se ajusta a derecho, de conformidad con el art. 446 del CGP, se aprobará y vista solicitud anterior, de conformidad con el art. 447 del CGP..

RESUELVE:

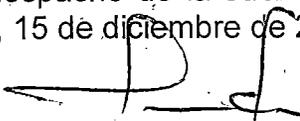
- 1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito efectuada por la demandante, en la suma de \$12.177.973,00
- 2. **ORDENAR** el pago de los títulos de depósito judicial, consignados para el proceso a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

-JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11</u>	<u>ENE 2022</u>
La Secretaria	

41
Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del curador ad-litem. Provea. Cali, 15 de diciembre de 2021.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2021-00222-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por LUZ DARY COLORADO MURIEL contra BERTA SACHICA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la profesional del derecho designada curador ad-litem en este asunto presenta excusa justificada para no aceptar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO.

Por otra parte, observa el despacho que la mandataria judicial de la señora Luz Dary Colorado Muriel no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le realizaron en auto obrante a folio 35.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO de la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, por lo expuesto. GLOSASE la excusa presentada.

2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem de la parte demandada **BERTA SACHICA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.1252 fechado 23 de abril de 2021**; Dr. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ se localiza en el correo electrónico elondono@lofeabogados.com - erla.robertolondono@gmail.com. Teléfonos: 3234658237 - 3166033423 - 4026793.

3.- **LIBRAR** el respectivo telegrama, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

4.- **REQUERIR** de manera enérgica y por 2ª vez bajo los parámetros del artículo 317 del CGP a la parte actora para que se apersona de la carga que le corresponde, y atienda los requerimientos que se le hicieron desde el 4 de noviembre de esta anualidad, para lo cual cuenta con el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este proveído; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

5.- GLOSAR sin consideración la fotografía de la valla publicada, por cuanto continua con la misma falencia que se le indicó en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

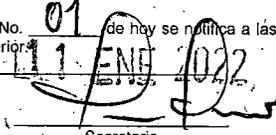

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2022


Secretaría

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto

Sírvase proveer

Diciembre 15 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3758
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Rad. 2021-00917-00

Cali, quince de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por JESUS ANTONIO SALAMANCA CASTILLO identificado con cedula no. 14.9947.491 intermedio de apoderado judicial contra LUIS CARLOS HINCAPIE PELAEZ se observa que no se subsana la demanda en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado, pues lo allegado corresponde a una fecha anterior.

RESUELVE

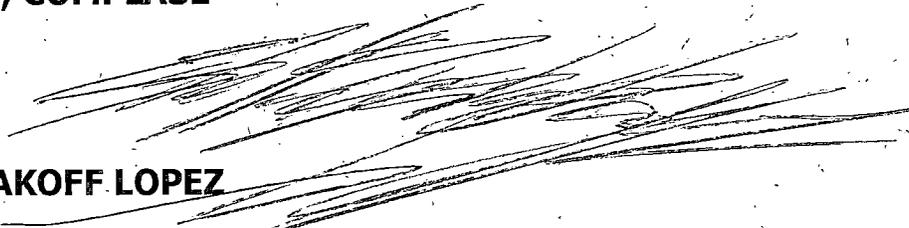
1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

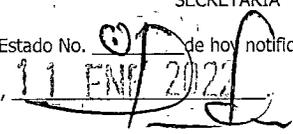
3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11 ENO 2021</u>	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano

Sírvase proveer

Diciembre 15 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3756

Rad. 2021-00925-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite PAGO DIRECTO adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JAVIER JUNIOR BARRIOS DE ARMAS, se observa que no se subsano la demanda.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** el presente tramite por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>01</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11</u> <u>ENE</u> 2021	
 Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano

Sírvase proveer

Diciembre 15 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3756

Rad. 2021-00925-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite PAGO DIRECTO adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JAVIER JUNIOR BARRIOS DE ARMAS, se observa que no se subsano la petición.

RESUELVE

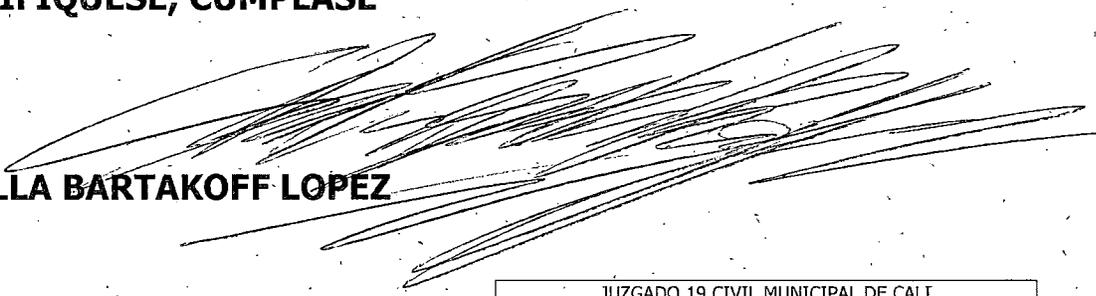
1°.- **RECHAZAR** el presente trámite por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

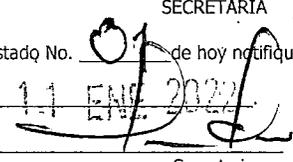
3°.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>01</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14</u>	<u>ENE</u> 2022
	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano en debida forma la demanda

Sírvase proveer

Diciembre 15 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3755

Rad. 2021-00942-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, quince de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por MAGNOLIA GIRALDO LASPRILLA contra LUIS ANGEL RAMIREZ GRANADA, se observa que no se subsano la demanda dentro del termino legal.

RESUELVE

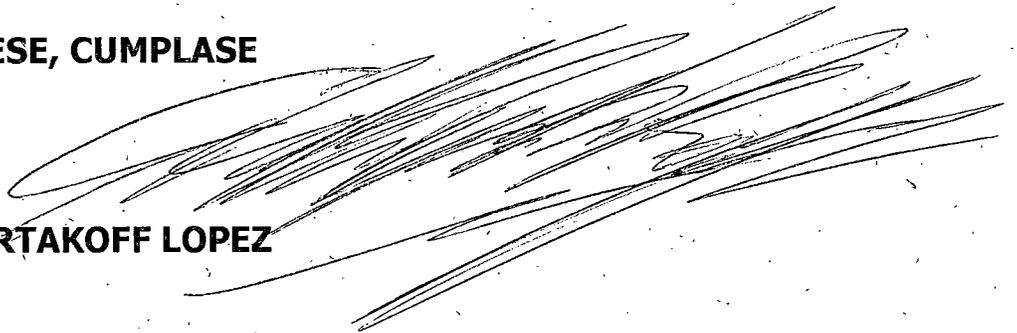
1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

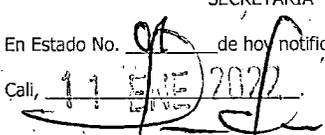
3º.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveido, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,



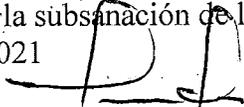
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>91</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11</u> <u>ENE</u> 2022	
	
Secretaria	

17

RAD.: 2021-00962-00

A Despacho de la Juez, la subsanación de la demanda, para que provea.
Cali, diciembre 15 de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 3774

Cali, diciembre quince de dos mil veintiuno

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término legal, como la demandante SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado CARLOS ANDRES RIVERA SANTACRUZ, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado CARLOS ANDRES RIVERA SANTACRUZ, identificado con C.C. No. 10.346.832, y a favor de la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., NIT. 805016677-6, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$142.980.211,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 0011001002927.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06/02/2021 y hasta que el pago total se produzca.

1.3. Por las costas del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores gravados con prenda y sin tenencia, de placas TJW 159 Y SPL 406, según consta en el contrato de prenda suscrito por el demandado.

LIBRAR oficio a la Secretaria de tránsito y Transporte de Guacari Valle del Cauca, para que inscriban el embargo y a costa de la interesada se expida con destino a este despacho el certificado de que trata el numeral 1 del art. 593 del CGP.

3. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

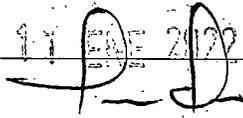
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 11 DE 2008



Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00992

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3772

Cali, diciembre quince de dos mil veintiuno

Como la Dra. NATALY CANO SANCHEZ, en nombre propio, solicita se libre orden de pago contra ANA MARIA VELASQUEZ BURGOS, de conformidad con el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, que de este proveído se le haga a la demandada ANA MARIA VELASQUEZ BURGOS, identificada con C.C. No. 38.999.551 y a favor de NATALY CANO SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.113.682.738, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$8.000.000,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra aceptada por la demandada.

1.2. Intereses de mora liquidados desde el 06/09/20219 y hasta que el pago total se produzca, sobre el capital enunciado a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

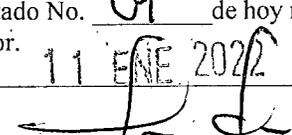
1.3. Por las costas procesales, que oportunamente tasaré el juzgado.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificadas en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértaseles, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días, para proponer excepciones.

SE ADVIERTE a la parte demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

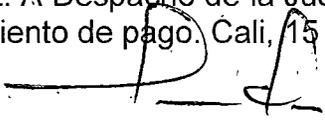
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>01</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11</u> <u>ENE</u> 2022	
	
La Secretaria	

13

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago. Cali, 15 de diciembre de 2021.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.3813.
(Radicación: 2021-00993-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos-mil veintiuno (2021).

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI a través de representante legal, y por intermedio de apoderada judicial contra JAMES YESID MUÑOZ ZAPATA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **JAMES YESID MUÑOZ ZAPATA** mayor de edad identificada con CC.1.130.662.058, pagar a la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$2.357.308=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré sin número, obrante a folio 2 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de noviembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

Indíquese a la parte actora, que del título valor base de esta demanda se desprende que el vencimiento de la obligación fue el 9 de noviembre de 2021, y no 26 de agosto de 2021 como lo manifiesta en todo el libelo demandatorio; el pagaré no fue pactado para pagar en cuotas, si no a un solo plazo según lo que se desprende del título valor.

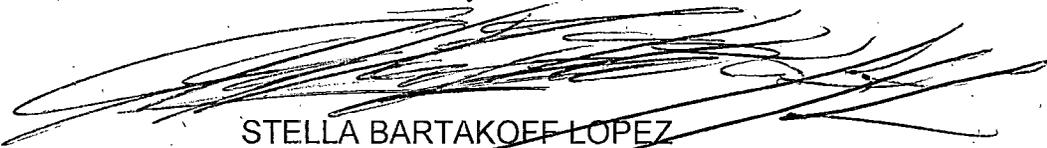
2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC.1.144.043.088 y TP.342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

5.- Toda vez que la demanda y anexos fueron presentados en formato PDF, la parte actora o su apoderada deberá conservar los originales, el despacho podrá solicitarlos en cualquier momento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Minima Clia.
ega

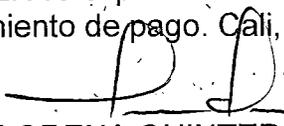
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENI 2022

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago. Cali, 15 de diciembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.3811.
(Radicación: 2021-00994-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI a través de representante legal, y por intermedio de apoderada judicial contra ANGELA MARIA URRUTIA VALDERRAMA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la señora **ANGELA MARIA URRUTIA VALDERRAMA** mayor de edad identificada con CC.38.889.255, pagar a la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$2.436.222=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré sin número, obrante a folio 2 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de noviembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

Indíquese a la parte actora, que del título valor base de esta demanda se desprende que el vencimiento de la obligación fue el 9 de noviembre de 2021, y no 26 de agosto de 2021 como lo manifiesta en todo el libelo demandatorio; el pagaré no fue pactado para pagar en cuotas, si no a un solo plazo según lo que se desprende del título valor.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con CC.1.144.043.088 y TP.342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

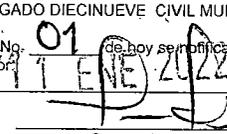
5.- Toda vez que la demanda y anexos fueron presentados en formato PDF, la parte actora o su apoderada deberá conservar los originales, el despacho podrá solicitarlos en cualquier momento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



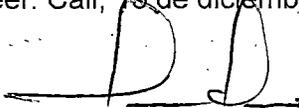
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Minima Ctia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado, No. 01 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior
Fecha: 11 ENE 2022

Secretaria

14

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informándole que la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de Cundinamarca. Sírvase proveer. Cali, 15 de diciembre de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.3815.
(Radicación: 2021-00999-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada por VIGSECOL DE COLOMBIA LIMITADA contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS domiciliada en Bogotá D.C. - Cundinamarca según la manifestación expresa de la parte actora en el libelo demandatorio, inclusive para notificar al demandado señala dirección en Bogotá D.C.; por lo que pasa el Despacho a resolver sobre su admisión previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Corresponde establecer si este Despacho tiene la facultad o no, de administrar justicia en el caso planteado para que tenga eficacia la decisión judicial que tome y a ello se procede.

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas generales para determinar la competencia territorial, indicando en su numeral primero que:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.....”

Así mismo, en dicho numeral se faculta al demandante para incoar la acción correspondiente en su domicilio; cuando el demandado no tiene ni domicilio ni residencia en el país, o ésta se desconozca será competente el Juez del domicilio o residencia del demandante.

Igualmente faculta a la parte demandante para elegir entre los diferentes domicilios cuando son dos o más los demandados.

En el subjuice se puede constatar que el único domicilio de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS, es la carrera 100 # 11-90 de Bogotá D.C. - Cundinamarca, pues así lo expresó la parte actora en la demanda, y así se desprende de cada título valor que se pretende ejecutar.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 28 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, se tiene que es competente para conocer de este proceso contencioso, el Juez Civil Municipal del prenotado Municipio.

No teniendo competencia este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda ejecutiva, deberá rechazarse de plano y ordenar su envío a quien realmente corresponde:

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva con Medidas Previas por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio.

2º.- ENVIAR la misma junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal (Reparto) de Bogotá D.C. – Cundinamarca, previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

3º.- Los originales se encuentran en poder de la parte actora, en virtud a que la demanda fue presentada en formato PDF.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

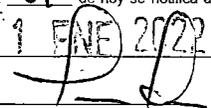

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2022

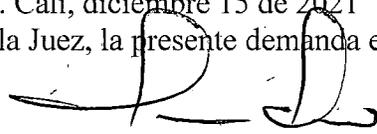

Secretaria

RAD.: 2021-01012

SECRETARIA. Cali, diciembre 15 de 2021

A despacho de la Juez, la presente demanda ejecutiva para estudio, sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 3771

Cali, diciembre quince de dos mil veintiuno

Como al revisar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada a nombre propio por MARIA MARINA VITERY ALMEIDA contra MARIA ESPERANZA VITERY, se encuentra que:

** No se indica la identificación ni de la demandante ni de la demandada, según lo exige el numeral 1 del art. 82 del CGP.

** Indica en los hechos que los intereses de plazo y moratorios no se encuentran fijados en el título ejecutivo base de la obligación, lo cual no es correcto.

** Indica que los intereses moratorios corresponden al doble de los corrientes, lo cual no se ajusta a lo legal

RESUELVE:

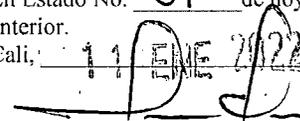
INADMITIR la presente demanda, para que se indique la identificación de las partes y se precisen los hechos en relación con los intereses de plazo y moratorios, según lo considerado anteriormente, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>01</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11</u>	<u>ENE</u> 2022
	
La Secretaria	